



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisando el expediente digital, este despacho encuentra memorial allegado por el extremo accionante solicitando aclaración en el auto que designó curador, pues afirma que carece de información ya que no se aclaró el nombre del abogado designado.

Ante la solicitud se trae a colación el artículo 48 numeral 7 del código general del proceso.

“[...]

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

De acuerdo con la norma, es preciso advertir que la misma no establece el deber de mencionar en el auto al abogado asignado para la labor de curador ad litem, es decir, el auto está en los lineamientos de la norma, esto es, cuando ordenó designar un abogado que ejerciera habitualmente la profesión, por tanto, con la orden emitida la secretaría de este despacho procede a oficiar a un togado en forma rotativa y sin necesidad de sendos autos, en caso de que el comunicado no acepte la gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 130 QUE SE FIJO EL
DÍA: 17 DE AGOSTO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez Municipal

Civil 014

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c3492a7bd6ac08e7e25194f23116d4feb9123515814e70d19d5aaa20032496

Documento generado en 13/08/2021 04:00:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>